

OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS



SANTIAGO, 8 ABR 2013

RES. EXENTA N° **300** /MISTO: la Resolución Exenta No. 08 de 2013, de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias; la Ley N° 19.147, Orgánica de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias; la Ley N° 20.641, que Aprueba Presupuesto para el año 2013; la Ley N° 17.301, que crea la Corporación Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto N° 42 de 2010, del Ministerio de Agricultura y la Resolución 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que los Jardines Infantiles e Instituciones Educativas en Convenio, desarrollan prestaciones de Seguridad Social a las que pueden acceder los hijos e hijas de funcionarios de la Administración del Estado, hasta la edad de su ingreso a la Educación General Básica.

2. Que por Resolución Exenta N° 08 de 2013, de Odepa, se establecen los montos máximos a pagar en prestaciones de Jardines Infantiles e Instituciones Educativas en Convenio para la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias.

RESUELVO:

1. APRUEBASE el Convenio para el servicio de Jardín Infantil, entre la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias y la Fundación San Ignacio, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE LA OFICINA DE ESTUDIOS Y POLITICAS AGRARIAS Y LA FUNDACIÓN SAN IGNACIO

En Santiago de Chile, a 17 de Enero de 2013, entre la **OFICINA DE ESTUDIOS Y POLITICAS AGRARIAS**, Rol Único Tributario N° 61.301.100-5, representada por su Director Nacional don Gustavo Rojas Le-Bert, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 40, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, en adelante **Odepa** y la Fundación San Ignacio, Rol Unico Tributario N° 65.922.450-k, representada por don Alejandro Longueira Montes, Rut N° 9.326.779-6, domiciliado en Alonso Ovalle N° 1452, ciudad de Santiago, en adelante **la Fundación**, o Establecimiento Educativo celebran el presente convenio:

PRIMERO: La Fundación San Ignacio, se obliga a la prestación de los Servicios Educativos en favor de **Rodrigo Ignacio Mora Espinoza**, Rut: 22.433.112-6, hijo de la funcionaria **doña Jacqueline Angelina Espinoza Oyarzun**, Profesional de Odepa.

SEGUNDO: El Colegio cuenta con el personal profesional y la infraestructura adecuada según las necesidades preescolares.

TERCERO: Por este acto, Odepa asume la obligación de pago total o parcial de los servicios educativos vinculados con el menor individualizado en la cláusula primera del presente Convenio, correspondientes a \$160.000.- (ciento sesenta mil pesos), por conceptos de matrícula y \$ 87.000.- (ochenta y siete mil pesos), por concepto de colegiatura.

Estos pagos se efectuarán dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al de la prestación de servicios, excepto en el mes de Diciembre, en que se pagará dentro de ese mes.

La circunstancia de que Odepa pague, en forma total o parcial, los servicios educativos contratados por doña Carmen Jacqueline Angelina Espinoza Oyarzun, bajo ninguna circunstancia puede entenderse como novación de la obligación por cambio de deudor.

El total que pagará Odepa, será de \$ 1.030.000.- (Un millón treinta mil pesos), que se desglosa de la siguiente manera: por concepto de matrícula, la cantidad de \$160.000.- (ciento sesenta mil pesos) y por concepto de mensualidad, será de 10 cuotas de \$ 87.000.- (ochenta y siete mil pesos).

CUARTO: Con antelación al pago que genere Odepa, la Fundación se obligará a emitir la correspondiente boleta u otro documento constitutivo de comprobante, a nombre de La Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (Odepa).

QUINTO: El presente Convenio tendrá una vigencia de Marzo a Diciembre, de 2013, Con todo, si cesare el beneficio de escolaridad al que se refiere la cláusula segunda, en razón del cese de funciones en Odepa, por doña Jacqueline Angelina Espinoza Oyarzun, se deberá dar aviso al Colegio a través de una carta, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en que realizará el último pago.

SEXTO: Los pagos que realiza Odepa dan cumplimiento a la Resolución Exenta No. 08 de 2013, de Odepa, que establece los montos máximos de pagos para Jardines Infantiles e Instituciones Educativas.

Cualquier diferencia que pudiere existir entre las sumas indicadas con los valores que fije el Jardín, serán de cargo del funcionario, sin responsabilidad de Odepa.

SEPTIMO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

OCTAVO: La personería de don Gustavo Rojas Le-Bert, para actuar en representación de Odepa, consta en Decreto Supremo N° 42 de 2010, del Ministerio de Agricultura. La personería de don Alejandro Longueira Montes, para representar a la Fundación consta de Resolución Exenta N° 001892 del 25 de Junio de 2008, otorgada por doña Macarena Tapia Carvallo, Abogada Asesora Jurídica, de la Secretaría Ministerial de Educación Región Metropolitana.

NOVENO: El presente Convenio se suscribe en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

2.- PÁGUESE al establecimiento educacional las cantidades señaladas en el convenio correspondientes a colegiatura y matrícula mensual.

3.- Impútese el gasto que genere este convenio al presupuesto vigente de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, al subtítulo 22, ítem 08, asignación 008.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



G. Rojas
GUSTAVO ROJAS LE-BERT
DIRECTOR NACIONAL
ODEPA